

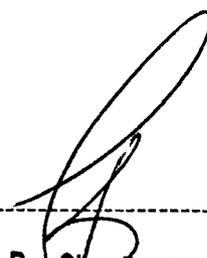
CIRCULAR N° 2592/04/RG
EXP. 4008/04

Montevideo, 10 de junio de 2004.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 28 de fecha 3 de junio de 2004; dispuso dar a publicidad la Circular N° 78/1990 12° Complemento, referente a aprobar las modificaciones finales de la Circular N° 78/90, a efectos de regular la modalidad semi-presencial, Educación a distancia de Formación de Profesores de Educación Media.

Vcó: 



Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

CIRCULAR 76/90

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 1- El estudiante tiene derecho a:

- a) Participar en toda actividad educativa curricular y extra-curricular, coordinada esta última con la Dirección de su Instituto y desarrolladas ambas con el respeto al principio de laicidad
 - b) Recibir una formación de nivel terciario.
 - c) Ser respetado en la independencia de su conciencia moral y cívica.
 - d) Mantener la calidad de estudiantes hasta la culminación de sus estudios.
 - e) Terminar los estudios profesionales en el mismo plan en que los haya iniciado o por el plan vigente, debiendo solicitar el reintegro en caso de haber cursado estudios por planes anteriores.
 - f) Obtener el título habilitante para el ejercicio de la docencia en un plazo no mayor de un año, una vez aprobados todos los exámenes correspondientes al plan de estudios.
 - g) Lograr el premio al MERITO ESCOLAR (Art. 89 del Estatuto del Funcionario Docente) en caso de obtener título con calificación en el nivel de excelencia (91 a 100) y ser el primero en escolaridad de su Instituto en el año de egreso.
 - h) Ser reconocido en sus valores personales y académicos, efectuándose las anotaciones correspondientes en su ficha estudiantil.
 - i) Ser oído por la Dirección en el planteo de su interés personal o de temas educativos y formular propuestas concretas que, si correspondiere, se elevarán a la Autoridad competente.
 - j) Constituir asociaciones estudiantiles y participar en ellas.
 - k) Solicitar mesa especial en cualquier momento del año para rendir el último examen con el fin de obtener su título.
 - l) Usufructuar becas establecidas por el Ente según la respectiva reglamentación.
 - m) Solicitar a través del trámite correspondiente la obtención de pasos y revalidas.
 - n) Hacer uso de hasta cinco (5) días hábiles de licencia por matrimonio, fallecimiento de padres, abuelos hermanos, hijos o cónyuges.
 - o) Gozar de licencia por maternidad durante los cinco (5) días hábiles previos al parto y los quince (15) días hábiles posteriores al parto y los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha. Para las ausencias anteriores y posteriores a ese plazo, se aplicará lo pertinente del Art. 24.
- Referido a la licencia por maternidad: Circular 29/99 Acta N° 34 Res. N° 1 186/3/99*
- fi) Obtener, en el caso del estudiante de profesorado del interior, el apoyo de clases, cursos, materiales bibliográficos o de otro tipo, el que se hará efectivo principalmente mediante la Educación a Distancia.
 - o) En la modalidad *Semipresencial (cursos a distancia)* accederá a: guías para el aprendizaje, materiales e instancias complementarias, seguimiento tutorado, jornadas presenciales de asistencia obligatoria regionales, exámenes finales presenciales con localización Regional, los que se realizarán en los Centros de Formación Docente determinados según las inscripciones y materiales on-line.

Art. 2 El estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en particular las del presente Reglamento.
- b) 1) Cumplir con las actividades correspondientes al plan de estudios. 1.2) En la modalidad *semipresencial*, además de lo dispuesto en el inciso b1, se deberá:
 - b.2.1) Asistir en el Centro de Formación Docente a todas las actividades presenciales de las Ciclas de la Educación y Didáctica - Práctica Docente;**
 - b.2.2) Asistir a las instancias presenciales que se determinen;**
 - b.2.3) Realizar todas las actividades y pruebas establecidas en el PLAN DOCENTE de la Asignatura. El Plan Docente de la Asignatura es el itinerario de actividades presenciales y no presenciales por Asignatura por donde el alumno deberá transitar cumpliendo con los requisitos necesarios para acceder a la reglamentación y ganancia del curso y el derecho a rendir examen reglamentado;**
 - b.2.4) Realizar actividades presenciales.**
- c) Colaborar con la Dirección y los Señores Profesores a fin del mejor cumplimiento de la actividad docente.
- d) Contribuir a la conservación e higiene del Instituto.
- e) Favorecer el ambiente de convivencia propia de una Institución educativa.
- f) Presentar el carné de estudiante en las pruebas de evaluación, en los exámenes y en los trámites que promueva.
- g) Tener vigente el carné de salud y someterse a examen psicofísico por indicación de la Dirección del Centro Docente.
- h) **Mantener una conducta ética en la interacción tanto en el aula virtual en los medios electrónicos, así como en las actividades presenciales (cursos a distancia).**

Art. 3 - El incumplimiento de los deberes dará lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo con la entidad de la falta cometida:

- a) Observación verbal.
- b) Observación con anotación en la ficha estudiantil.
- c) Suspensión del derecho de permanecer en clase en la asignatura en la cual se generó el problema, durante la duración de la misma.
- d) Suspensión del derecho a acceder al Establecimiento Docente, salvo para rendir examen o pruebas parciales.

Suspensión del derecho a rendir exámenes hasta por tres periodos ordinarios o extraordinarios. (DEROGADA por Circular N° 75/99 Acta N° 86 Res. 73 25/11/99 Exp. 803 007/7)

El incumplimiento de los deberes por parte del estudiante de los Cursos Semipresenciales, se regirá por la normativa vigente en las actividades presenciales.

En las actividades no presenciales se regirá por la Ley 17676 y 9739 en lo que corresponda. Y el Acta NC 77 Res. 9 del 11 de noviembre de 1991.

Cuando los alumnos dañaren intencionalmente los equipos informáticos tanto en Hardware y Software se considerará falta, muy grave.

Art. 4 Las sanciones del literal a) podrán ser aplicadas por el Profesor o la Dirección, la sanción del literal b) podrá ser aplicada por la Dirección, la sanción del literal c) podrá ser aplicada por el Profesor comunicando a la Dirección.

Art. 5 La aplicación de las sanciones del literal d) del artículo 3 corresponderá a la Dirección si la misma es menor de 20 días.

Por más de 20 días calendario y hasta un máximo de 60, así como la del literal e) de ese artículo será competencia exclusiva del Consejo Directivo Central.

Art. 6, en la aplicación de sanciones, las autoridades intervinientes deberán determinar con precisión los hechos y evaluarlos con ponderación debiendo en cada caso, mediar la adecuada relación entre las circunstancias acaecidas y la medida a adoptarse.

Art. 7 El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos y articular su defensa, en los plazos que se indica, obediendo las probanzas que estime pertinentes, previamente a la aplicación de las sanciones establecidas en los literales c), d) y e) del art. 3. Sin perjuicio de lo expuesto el Director del Instituto o el Consejo Directivo Central, podrá disponer una suspensión preventiva de un estudiante hasta por cinco días hábiles.

La vista se dará por:

- a) Tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la relación escrita de cargos, cuando actuó la Dirección del Instituto.
- b) Diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la relación escrita de cargos, cuando se trate de medidas de competencia exclusiva del Consejo Directivo Central.

**CAPITULO II
DEL INGRESO**

Art. 8.- La inscripción para los Cursos de los Institutos de Formación Docente se realizará en el período que establezca la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

El aspirante al inscribirse presentará:

- a) Cédula de Identidad vigente.
- b) Credencial Cívica o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención.
- c) Constancia de Jura de Fidelidad a la Bandera Nacional.
- d) Carné de Salud vigente que se completará con la constancia del examen psicofísico practicado al aspirante durante el 1er. año.
- e) Testimonio de la Partida o Certificado de Nacimiento.
- f) Certificado de estudios visado por la Oficina de Exámenes del Consejo respectivo, cuando correspondiere, fotocopia autenticada del Título docente. *(Artículos 8 y 9,1, referido al ingreso condicional con una previa de bachillerato hasta el período extraordinario de abril Acta N° 74 3/11/1993, Acta N° 86 Res. 36 29/12/92 Comunicado 102/93 Modificado a dos previas.)*
- g) Cuatro fotos de frente tipo carné.
- h) Si desea optar por un turno determinado, deberá presentar constancia laboral o carta personal o carta personal explicando los motivos.
- i) En el momento de la inscripción se le dará a conocer al estudiante el contenido del presente reglamento.

Art. 9.- El ingreso se ajustará a las siguientes condiciones:

9.1. En lo que hace referencia al ingreso a estudios magisteriales:

- a) Haber aprobado el Segundo Ciclo de Educación Secundaria en cualquier orientación o el Tercero de Educación Técnico Profesional.
- b) Presentar Carné de Salud vigente.

No haber cumplido treinta años de edad al 1° de marzo del año en que el interesado iniciará los cursos.

Referido a la EDAD DE INGRESO: Hasta 55 años como segundo título docente. Hasta 55 años como segundo título sobre un universitario. Circular 16/93, Acta N° 53 R. 54 1/8/98, Exp. 805 524/2, Circular N° 26/99, Acta N° 3, R. 27, 6/5/99, Circular 56/02)

9.1.1. No habrá prueba de admisión.

(Referido a la prueba de ingreso: 4/2/98 Acta N° 2 Res. 8 10/2/98 Acta N° 4 R. 63 1/11/99 Acta N° 83 Res. 6)

9.2. Para el ingreso al profesorado:

- a) Haber aprobado el Segundo Ciclo de Educación Media.
- b) Presentar Carné de Salud Vigente.
- c) No haber cumplido cuarenta años de edad al 1° de marzo del año en que el interesado iniciará los cursos.

9.2.1. En las especialidades: Dibujo, Francés, Idioma Español, Inglés, Italiano, Portugués y Música rendir una prueba de admisión, cuyo temario será dado a conocer al estudiante en el momento de la inscripción.

9.2.2. Para las restantes especialidades no habrá prueba de admisión siempre que el estudiante haya cursado el bachillerato afín, y no se excedan los cupos establecidos.

Para mayor precisión se establece:

BACHILLERATO **ESPECIALIZACIÓN**

✓ Humanístico Educación Moral y Cívica

6° año de Derecho Literatura

6° año de Economía Filosofía, Historia.

✓ Científico — Matemática

6° año de Ingeniería Dibujo

6° año de Arquitectura Física, Química, Astronomía

✓ Biológico Biología

6° año de Medicina Física

6° año de Agronomía Química

(Acta 1 Res. 54 Exp. 1-61/03/30 del 4 de feb. 2003: no es necesario el bachillerato afín.)

9.2.3. - En el caso de que el estudiante aspira a ingresar en una especialidad no afín al bachillerato cursado deberá rendir una prueba de admisión.

(No se aplica por resolución anterior. Acta 1 Res. 54 Exp. 1-61/03/30 del 4 de feb. De 2003.)

9.2.4. - Antes de la finalización de los cursos de cada año la Dirección del Instituto de Profesores Artigas determinará en acuerdo con el Consejo de Educación Secundaria las necesidades del personal docente de cada especialidad y los cupos a asignar a las mismas.

Si la inscripción superare ese cupo los aspirantes serán seleccionados en función de una prueba de admisión cuyo puntaje deberá alcanzar como mínimo el 60 % del puntaje total al que se adicionará el promedio de calificaciones del 2° Ciclo de Educación Secundaria. Los aspirantes se ordenarán en forma decreciente.

9.2.5. Para los Cursos Semi-presenciales (cursos a distancia), el alumno deberá acreditar conocimientos previos de Informática y Usuario de Internet, o realizar un curso que lo habilite al momento de iniciar los cursos en línea.

9.3. Es un artículo para el Instituto Normal de Enseñanza Técnica (No corresponde ya que el plan dejó de dictarse Referido a INET. Modificación de los perfiles de entrada y modificación del Plan. Circular 1/98 Acta N° 4 Res. 59 Exp. 800 685/97, Acta N° 4 R. 61, 10/02/98, circular N° 35/000 Acta N° 45 Res. 7 30/6/00).

Art. 10.- El ingreso tendrá una validez de cuatro años, cumplido ese plazo el estudiante que no hubiera cursado, deberá reinscribirse y estar a las condiciones establecidas para el ingreso. *(Modificada: 2 años sin tener cursar o rendir examen)*

Art. 10.1.- El ingreso tendrá una validez de dos años, cumplido ese plazo el estudiante que no hubiera cursado, deberá reinscribirse y estar a las condiciones establecidas para el ingreso.

10.2.- En la modalidad Semi Presencial (cursos a distancia), el estudiante deberá inscribirse al comienzo de cada semestre en cada una de las Asignaturas Especiales que efectivamente va a cursar, formalizando un compromiso en una Declaración Jurada en que acepta las condiciones y actividades del Plan Docente de la Asignatura.

En caso de dejar de asistir, el estudiante deberá renunciar a la inscripción en forma escrita y por razones fundadas y con la debida anticipación.

La Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente estudiará y establecerá la posibilidad de una reincorporación, la cual se tramitará en forma escrita.

10.3.- El estudiante deberá realizar obligatoriamente la inscripción dentro del mes anterior del primer semestre y se confirmará su inscripción definitiva una semana antes del Curso, momento en que se lo entregará la clave de Ingreso.

10.4.- Aquel estudiante que por razones de fuerza mayor no pueda asistir deberá renunciar a la inscripción en forma escrita.

Quien no obtuviera la reglamentación podrá inscribirse y cursar en la modalidad semi presencial (cursos a distancia), como máximo hasta tres veces para obtenerla.

En caso de renunciar a su inscripción, la misma deberá realizarla 10 días hábiles antes de la fecha indicada para el comienzo del curso.

Si el estudiante, por causales debidamente justificadas, no pudiese mantener la continuidad de la carrera, deberá realizar el trámite de reincorporación, que será resuelto por las Autoridades competentes, de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

**CAPITULO III
DE LOS CURSOS Y LAS REGULACIONES DE LOS ESTUDIANTES.**

Art. 11.- Los cursos se iniciarán el 1er. día hábil de la segunda quincena de marzo y finalizarán el último día hábil del mes de octubre de cada año.

Los cursos *semi presenciales* (comenzarán en las fechas que se indicarán en cada año por las Autoridades competentes, de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente., diferenciándose de las actividades presenciales de las no presenciales.

Art. 12.- Los cursos serán interrumpidos durante la 2ª y 3ª semana del mes de julio y la última del mes de setiembre, coincidente con los períodos de exámenes. Por su parte el 22 de setiembre, "Día del Maestro", será feriado estudiantil.

Art. 13 -a) Se considerará reglamentado el alumno que cumpla con los requisitos de ingreso, asistencia y evaluación establecidos en el presente Reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en el programa de la asignatura correspondiente. b) En la modalidad *semi presencial (cursos a distancia)* se considerará alumno reglamentado aquel que cumpla con los requisitos generales para los cursos presenciales y aquellos que se determinarán al cursar cada asignatura no presencial.

Art. 14.- La reglamentación del estudiante, en cualquiera de las orientaciones o especializaciones, será por asignatura.

Art. 15.- Se considerará como estudiante libre a quien habiendo cumplido los requisitos de ingreso, Opción por no realizar los cursos según lo establecido en el presente Reglamento, o haya perdido la Reglamentación por algunas de las causas que se establecen en este Reglamento. En la modalidad *semi-presencial (cursos a distancia)*, en los cursos a distancia se podrá obtener el carácter de libre luego de haber cursado hasta tres veces la asignatura sin obtener la reglamentación.

No existe en esta modalidad la opción de estudios libres en las asignaturas especiales.

Art. 16.- El estudiante podrá rendir con carácter de libre hasta el 50% de las asignaturas de cada curso exceptuadas las que se indican en el artículo siguiente. En la modalidad *semi presencial (educación a distancia)*, el 50% de las asignaturas se contabilizará conjuntamente de las asignaturas especiales y de Ciencias de la Educación.

Art. 17.- Las asignaturas Taller Especializado, Didáctica y Práctica Docente así como las asignaturas con Práctica de Laboratorio o las que incluyan Práctica en su contenido programático sólo podrán cursarse en carácter de reglamentado.

Art. 18-a) Los estudiantes de profesorado que realicen sus cursos en Institutos de Formación Docente del Interior cursarán en calidad de reglamentados la DIDÁCTICA ESPECIAL Y LA PRÁCTICA DOCENTE, así como también las asignaturas generales que deseen. En caso de no existir en esos Institutos, cursos de las demás asignaturas del Plan de su especialidad, estas serán rendidas en carácter de libre, en el Instituto de Profesores Artigas, Instituto Normal de Enseñanza Técnica o de otros Institutos que determine el Departamento de Administración Estudiantil de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

b) Este artículo ha sido derogado por la resolución Acta Ext. 2 Res. 1 del 13 de enero de 2003, del Consejo Directivo Central de la ANEP, para aquellos que iniciaron sus cursos a partir del 2003.-

Art. 19-a) En los cursos en que opere el régimen de reválida de más de dos asignaturas, no se podrá electuar la opción por exámenes libres en los términos previstos en el Art. 16. El régimen de reválidas será establecido de modo de ser operado por la Dirección de los Institutos.

b) En la modalidad *semi presencial* se podrán realizar reválidas.

Art. 20 - 1) En los cursos presenciales, la reglamentación se perderá por la inasistencia, de acuerdo a la siguiente escala:

a) HORAS SEMANALES	TOPE DE INASISTENCIAS
6 horas o más	33
5 horas o más	27
4 horas o más	22
3 horas o más	16
2 horas o más	11
1 hora o más	5

c) Si se tratase de asignaturas con cursos no anuales se realizará el cálculo sobre un quinto del total de semana - del período del curso por el número de horas semanales.

2) En la modalidad *semi presencial (cursos a distancia)* se regirá por el literal a) en todas las actividades presenciales de las Ciencias de la Educación y Didáctica - Práctica Docente; 1) En las instancias no presenciales (cursos a distancia), el estudiante deberá tener una asiduidad del 90 % de contactos con su tutor y concurrir a todas las instancias presenciales para mantener la reglamentación.

Art. 21-23 - (No se consideran en esta propuesta)

Art. 24.- a) El estudiante que faltare a clase por enfermedad acreditada, deberá justificar las inasistencias en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su reintegro. En cada caso, se computará media inasistencia por cada día de falta.

b) En la modalidad *semi presencial (cursos a distancia)*, el estudiante, que por motivos debidamente justificados falte a las actividades obligatorias (presenciales y/o no presenciales), deberá realizar las actividades compensatorias que el tutor determine previas al examen.

Art. 25-1. Para inscribirse en el curso superior, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Haber aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de asignaturas del Tronco Común y el cincuenta por ciento (50%) de las especiales del curso anterior.

Cuando el curso conste sólo de tres (3) asignaturas, deberá aprobar dos (2). b) Para inscribirse en Tercer Año, el estudiante podrá registrar una asignatura previa de Primero y para hacer en Cuarto, una asignatura pendiente de Segundo año. Excepto cuando se trate de las asignaturas correlativas. Dichas asignatura pendientes se sumarán a las previas que el estudiante pueda tener del año inmediatamente anterior, para determinar si está en condiciones de cursar el año a que aspira. No podrá rendir los exámenes correspondientes al año que se cursa, sin antes haber aprobado la asignatura previa de Primer Año, tratándose de alumnos de Tercero, o la asignatura previa de Segundo, en el caso de estudiantes de Cuarto año.

2. -En la modalidad *semi presencial (cursos a distancia)*, el estudiante que cursa las Ciencias de la Educación, y las Didáctica-Práctica Docente, será regido por el numeral anterior.

3. -En la modalidad *semi presencial (cursos a distancia)*, el estudiante podrá cursar y reglamentarse en las asignaturas que se ofrecen por semestre, podrá rendir exámenes sólo si aprobó la asignatura con elativa previa.

Art. 26 En las modalidades presenciales o semi libres (alumnos que están cursando), el estudiante no podrá estar simultáneamente inscripto como reglamentado en asignaturas previas. Podrá así cursar reglamentado una asignatura aunque no haya aprobado la previa.

El estudiante en la modalidad *semi presencial* podrá estar reglamentado en asignaturas previas, pero no podrá rendir examen si no aprueba la asignatura previa correlativa.

Art. 27.- La Reglamentación de una asignatura por segunda vez. Extingue los derechos que hubiera adquirido en el curso anterior.

Art. 28.- El Consejo Directivo Central establecerá el Régimen de previas a propuesta de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente publicándose como complemento de esta Circular.

**CAPITULO IV
DE LA EVALUACIÓN**

Art. 29.- En el caso de los estudiantes reglamentados el sistema de evaluación se basará en:
a) La actividad estudiantil diaria, a través de

trabajos escritos, exposiciones orales, tareas prácticas y experimentales u otras que a juicio del profesor merezcan calificación.

b) Dos pruebas parciales, obligatorias, cuya naturaleza será determinada por la Sala de Docentes actuando con la Dirección y la Inspección respectiva de cada Especialidad. La primera de las mismas se realizará antes del 31 de julio y la segunda antes del 15 de octubre del año lectivo.

En los Institutos de Formación Docente del Interior el acuerdo se establecerá con la Dirección. Si el promedio de las calificaciones obtenidas por lo indicado en los literales a) y b) de este artículo es de 4 (regular bueno), o más, el estudiante quedará habilitado para rendir el examen final en su carácter de reglamentado.

c) Un examen final cuya naturaleza será determinada con similar procedimiento a las pruebas parciales establecidas en el inciso b. Dicho examen incluirá una primera parte, no eliminatória, que se adecuará a la modalidad de cada área (trabajos prácticos, resolución de problemas, encuestas de investigación, análisis de monografía) y una segunda parte oral acorde a la naturaleza de la asignatura. En ningún caso se podrá exonerar la realización de este examen final.

El examen final requerirá para su aprobación un mínimo de 5 (bueno regular).

d) **En los cursos a distancia de la modalidad semi presencial, las evaluaciones, serán en línea y administradas por el tutor. Los exámenes finales serán presenciales.**

Art. 30 - Las pruebas parciales deberán ser fijadas al comienzo de cada año lectivo y referirán a análisis de textos, traducción y comentario de los mismos, fichas, resolución de problemas y de situaciones experimentales, interpretación de datos, encuestas en relación a determinadas teorías, cuestionarios, pruebas de ensayo, informes de visitas, resultados parciales de monografías, programas fundamentados, bibliografías comentadas, y otro tipo de pruebas que se adecuen al respectivo contenido programático. En todos los casos, se propiciará la auto evaluación del estudiante.

Art. 31- Para la calificación de la actuación estudiantil se empleará una escala de doce valores: 1 (deficiente), 2 (regular deficiente), 3 (regular), 4 (bueno regular), 5 (bueno), 6 (bueno muy bueno), 7 (muy bueno bueno), 8 (muy bueno), 9 (muy bueno), 10 (muy bueno sobresaliente), 11 (sobresaliente muy bueno), 12 (sobresaliente).

Art. 32- Luego de cada prueba parcial, o en cualquier momento del curso, el profesor deberá informar al estudiante de la calificación obtenida, así como del número de inasistencias.

Art. 33- El estudiante deberá atender en todos los casos el uso correcto del idioma, especialmente en las Pruebas de Evaluación y en el examen final.

CAPITULO V

DE LOS EXAMENES.

Art. 34- Para el examen final se tendrá en cuenta los siguientes periodos como únicos:

- a) Noviembre-diciembre
- b) Febrero
- c) Julio
- d) Setiembre (asignaturas previas)

En casos excepcionales, el Departamento de Administración Estudiantil podrá extender hasta 10 días hábiles el periodo de exámenes.

Art. 35- Ningún estudiante podrá rendir examen de una asignatura si no ha aprobado aún la previa. Tampoco podrá rendir en dos oportunidades el examen de un mismo curso en un mismo periodo.

Art. 36- Los estudiantes tendrán derecho a rendir examen de cada asignatura en carácter reglamentado, hasta el periodo noviembre-diciembre del año sub-siguiente a la finalización de los cursos. Agotado este plazo podrá rendirla en carácter de libre.

b) En los cursos semi presencial (cursos a distancia), en la modalidad a distancia el estudiante que logre la reglamentación podrá rendir examen reglamentado hasta su aprobación.

Art. 37 No corresponde en esta modalidad.

Art. 38- Deberán inscribirse para rendir examen en la Dirección del Instituto de Formación Docente:

- a) Los estudiantes de profesorado y los que rinden en carácter libre en los Institutos de Formación Docente del Interior.

- b) En los Institutos de Formación Docente de Montevideo, sólo los estudiantes libres

c) Los estudiantes de la modalidad semi presencial (cursos a distancia) deberán inscribirse para rendir examen en cada semestre según se indique.

Art. 39- a) El estudiante libre que decida no presentarse a examen para el que se inscribió deberá retirar su inscripción en el Instituto de origen, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha del examen si se trata de cursos de profesorado del Interior y con 24 horas si son estudiantes inscriptos en los Institutos de Formación Docente de Montevideo. El estudiante que no cumpliera con lo antedicho será observado por la Dirección del Instituto y si se reitera esta situación quedará inhabilitado para rendir la asignatura correspondiente en el siguiente periodo.

b) El estudiante de la modalidad semi presencial (cursos a distancia) que decida no presentarse al examen para el que se inscribió, deberá retirar su inscripción por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha del examen. El estudiante que no cumpliera con lo antedicho será observado por la Dirección de Formación Docente, y si se reiterara esta situación, quedará inhabilitado para rendir la asignatura correspondiente en el siguiente periodo.

Art. 40 - Si el estudiante no pudiera presentarse a examen en la fecha prevista por encontrarse enfermo por las razones expuestas en el artículo 1, inciso "m" y "n" podrá solicitar por escrito, a la Dirección del Instituto hasta el día del examen, la formación de mesa especial.

Deberá adjuntar el comprobante correspondiente

En el caso de los estudiantes de la modalidad semi presencial (cursos a distancia), la mesa especial será resuelta por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en las regiones que ésta determine.

Art. 41- Los exámenes reglamentados y libres abarcarán la totalidad del programa de la asignatura del curso.

Art. 42- a) Los exámenes serán rendidos ante tribunales integrados por tres miembros, los que serán designados por la Dirección del Instituto nominándose también a su presidente. Los integrantes deberán ser convocados por lo menos con 72 horas de anticipación

b) **Los exámenes de la modalidad semi presencia (cursos a distancia) serán rendidos en forma presencial ante tribunales integrados por tres profesores. La propuesta de los exámenes serán planteadas por los profesores expertos en contenido y los tutores. El Tutor de cada grupo integrará obligatoriamente el tribunal en el primer periodo correspondiente a la obtención de la reglamentación del estudiante. En todos los casos los Tribunales serán designados por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente o por quien ella delegue.**

Art. 43: NO CORRESPONDE EN ESTA PROPUESTA.

Art. 44-La Integración de los tribunales será publicada en la cartelera del establecimiento por lo menos con tres días hábiles de anticipación al comienzo de los exámenes.

En casos imprevistos y por razones fundadas, la Dirección podrá efectuar la sustitución de los docentes necesarios para el funcionamiento del Tribunal. **En la modalidad semi presencial (cursos a distancia), los Tribunales serán publicados en la página web de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en los plazos establecidos a sus efectos.**

Art. 45 – No podrán rendir examen aquellos alumnos que se encuentran en algunas de las situaciones que a continuación se detallan:

- a) Que estén ligados al profesor por parentesco, dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad.
- b) Que tengan relación de dependencia con el docente.
- c) Que sean acreedores o deudores del docente.
- d) Que tengan comunidad o sociedad con el docente o quienes sean familiares de éste dentro de los grados de parentesco señalados en el literal "a".
- e) Que sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente o mantengan con él resentimientos graves por hechos conocidos.

Esto dará lugar a la nulidad de los fallos respectivos sin perjuicio de la adopción de medidas que pudieran corresponder.

El estudiante comprendido en algunas de las situaciones referidas en el literal "a" hasta el "j", tienen la obligación de denuncia que se le exige al profesor.

En el caso previsto en el literal "e", el estudiante tendrá derecho a recusar al profesor como integrante del tribunal que habrá de examinarlo, y si no lo hiciera, perderá la posibilidad de apelar contra el fallo que emana de él, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 46- El derecho de recusación de un miembro del tribunal se ejercerá por escrito presentando ante la Dirección del Instituto respectivo dentro de las 48 horas de comunicada la integración del tribunal, indicándose con la mayor precisión el motivo que fundamenta el planteamiento. La Dirección deberá adoptar resolución dentro del plazo de 24 horas siguientes a la presentación del escrito, notificando al docente recusado y al estudiante.

En la modalidad semi presencial(cursos a distancia), la Dirección del Instituto de Formación Docente del Interior donde el estudiante radique su actividad presencial, deberá elevar este planteamiento a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente que resolverá en 48 horas, notificando al docente recusado y al estudiante.

Art. 47- La duración de la prueba escrita o práctica se fijará en dos horas para los estudiantes reglamentados y en tres para los libres, con opción a una prórroga de 30 minutos.

El estudiante de la modalidad semi presencial(cursos a distancia), es reglamentado.

Art. 48- En los exámenes orales el estudiante será interrogado por dos integrantes del Tribunal como máximo, uno de los cuales será el Profesor del curso. Cuando se trate de estudiantes libres serán examinados por los tres profesores integrantes del Tribunal. En el primer caso el examen no excederá de 30 minutos, y en el segundo de 45 minutos.

El estudiante de la modalidad semi presencial(cursos a distancia) es reglamentado.

Art. 49- Antes de comenzar la prueba, el Presidente del Tribunal formulará las aclaraciones y recomendaciones pertinentes, indicará si puede utilizarse material de consulta y, en caso afirmativo, la naturaleza de dicho material y especificará el tiempo disponible. El papel que utilicen los examinandos deberá rubricarse por un miembro del tribunal.

Art. 50- Si durante el desarrollo del examen, un estudiante fuera sorprendido copiando o faguando la prueba, se ordenará su retiro inmediato y se le eliminará con un "no aprobado", registrándose esta circunstancia en su ficha estudiantil con mención del presente artículo. El Presidente del Tribunal deberá poner en conocimiento de los estudiantes lo dispuesto por este artículo, previamente al comienzo de la prueba.

Art. 52 – Se considerará falta grave la sustitución física de un examinando, haciéndose constar en su ficha estudiantil, y si en el caso interviniera quien ya posea la calidad de docente, se dispondrá el procedimiento disciplinario correspondiente.

Art. 53- La aprobación de un examen requerirá como mínimo la calificación de 5 (bueno regular). En el carné de estudiante y en la ficha estudiantil se registrará "aprobado con ..." o "no aprobado con ..." en forma numérica y abreviatura literal.

Art.54- El fallo del examen será emitido por el tribunal en pleno, aunque haya sido otorgado por unanimidad o por mayoría.

Art. 55-Los fallos emitidos por los tribunales examinadores serán inapelables salvo por vicio de forma, toda circunstancia relacionada con la integración del tribunal, o el desarrollo del examen en tanto se viole alguna de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 56- En caso de que se impugne por vicio de forma el fallo del tribunal, el planteo será realizado ante la Dirección del Instituto y éste elevará las actuaciones con informe circunstanciado, resolviéndose en definitiva por el Consejo Directivo Central.

Art.57-El Examen de Didáctica Práctica Docente I, II, III, se requerirá por lo establecido en los respectivos reglamentos o programas de profesorado, Magisterio y Maestros Técnicos.(Modificado para Magisterio y Profesores Técnicos)

Artículos 58º 77 Referidos al Instituto Magisterial Superior, no corresponden a esta modalidad.

Art. 78. - Art.78 Declárase que la Circular 78 del 27 de octubre de 1987 derogó la Circular N° 4 (R.I. 21/80 del 23 de agosto de 1980) y sus complementos

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 78/1990
13° COMPLEMENTO**

Por la presente Circular N°78/1990, 13° Complemento, se comunica la Resolución N°8, del Acta N° 13 de fecha 23 de marzo de 2004, que se transcribe a continuación.

VISTO: Los presentes obrados relacionados con la propuesta de modificación de la Circular N° 78/90 que regula la actividad de los estudiantes de profesorado para Educación Media del Plan 1986, en relación con la modalidad semi-presencial que este Consejo aprobó por Resolución N°1 del Acta Extraordinaria N°2 de fecha 13 de enero de 2003, destinada a aspirantes residentes en el interior del país.

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo se constituyó un Equipo Coordinador integrado por representantes de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, de la Secretaría de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y Técnicos designados con el objetivo de potenciar la articulación real entre la mencionada Dirección y la Secretaría aludida para la optimización de recursos humanos y materiales de la Administración Nacional de Educación Pública;

II) Que asimismo se estableció que los estudiantes que se inscribieron y cursaron bajo esta modalidad solamente lo harán con el carácter de reglamentados, rigiéndose por aquellas disposiciones vigentes y de aplicación para el Plan 1986 y en aquellos aspectos diferentes se regirán por la normativa que oportunamente se aprobara a propuesta del Equipo Coordinador.

CONSIDERANDO: I) Que el Equipo Coordinador manifiesta que teniendo en cuenta que la experiencia generada en el período que media entre el comienzo de la misma y el presente, se han realizado algunos ajustes que se detallan:

- a) Artículo 1° literal d, se quita la modificación introducida, dejándolo igual que el original
- b) Artículo 2b), y 3 se clarifica la propuesta.
- c) Artículo 9.2.5 que se refiere a los conocimientos mínimos de informática que debe tener el estudiante, se precisan los requisitos.
- d) Artículo 11, se establecen los requisitos mínimos para mantener la modalidad.
- e) Artículo 15, se abre la posibilidad de los exámenes libres, para aquellos estudiantes que en su tercer intento de lograr una reglamentación en los cursos ofrecidos, por algún motivo no lo logran. Esta modificación había sido solicitada por la Sra. Sub Directora, Prof. Alicia Buquet y se considera que es legítimo dar una situación de equivalencia a los derechos que amparan a los alumnos presenciales, sin desvirtuar la propuesta.
- f) Artículos 24, 26, 29, 30, 39 se modifica la redacción propuesta.
- g) Artículo 42, teniendo en cuenta las dificultades detectadas para la implementación de tribunales integrados por todos los docentes de la modalidad, así como por el incremento de los costos, se modifica brindando las garantías de la propuesta en la que participan los expertos de contenidos, y los tutores, en tanto se asegura la presencia del tutor facilitador a los estudiantes en el primer período siguiente a la obtención de la reglamentación.

II) Que asimismo el citado Grupo Operativo manifiesta que la aprobación de las modificaciones estaba condicionando las evaluaciones de los cursos que se están desarrollando en la plataforma Web CE, desde el 1° de febrero del corriente;

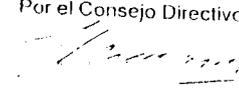
III) que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente eleva a consideración del Consejo la propuesta final de modificación con informe favorable de la Circular de referencia.

ATENCIÓN: a lo expuesto
**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
RESUELVE:**

Aprobar las modificaciones finales de la Circular N° 78/90, propuestas por el Equipo Coordinador que fuera designado por Resolución N°1 del Acta Extraordinaria N°2 del 13 de enero de 2003, a efectos de regular la modalidad semi-presencial

(Educación a distancia de Formación de Profesores de Educación Media) que luce de fojas 99 a 108 de obrados y cuyo texto integra la presente Resolución.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert Silva García
Secretario General